

FOLLETO INFORMATIVO DE:
SWANLAAB AGROFOOD TECH, SCR, S.A.

diciembre de 2023



Este folleto informativo (el “Folleto”) recoge la información necesaria para que el accionista pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

KING&WOOD
MALLESONS

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD.....	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4. Las Acciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	8
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.....	8
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7. Política de Inversión de la Sociedad	9
8. Técnicas de inversión de la Sociedad.....	12
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad	13
10. Prestaciones accesorias	14
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	14
12. Fondos Paralelos	14
13. Reutilización de activos.....	16
14. Información a los accionistas	17
15. Acuerdos individuales con accionistas	18
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	18
16. Remuneración de la Sociedad Gestora	18
17. Distribución de gastos	19
ANEXO I	22
ANEXO II	23
ANEXO III	28

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será Swanlaab AgroFood Tech SCR, S.A. (en adelante, la “Sociedad”).

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a SWANLAAB VENTURE FACTORY, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 100 y con domicilio social en Madrid, calle Arbea Campus Empresarial, edificio 2, planta 2, 28108, Alcobendas (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en la calle Plaza San Nicolás nº 4, 48005, 48005 y C.I.F. número A-48265169, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 19.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Ernst & Young, S.L.
Plaza Pablo Ruíz Picasso 1,
28020, Madrid
T +34 91 572 7200
F +34 91 572 7238
hector.martindiaz@es.ey.com

Depositario

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.
Calle Goya 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

Control de Riesgos

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Plaza San Nicolás nº 4,
48005, Bilbao

T: +34 91 37 47985

luis.anglada@bbva.com

IM Valora Consulting, S.A.

Calle Príncipe de Vergara, 131,
28002, Madrid

T +34 91 432 6485

otinguely@grupocimd.com

BPO: Financiero y Administrativo

IVC Outsourcing CVI, S.L.

Arbea Campus Empresarial Ed. 2, 2º. Ctra
de Fuencarral a Alcobendas km 3,8,
28108, Alcobendas. Madrid

T +34 91 334 6000

ml.santos@ivc.es

Unidad de Valoración

IM Valora Consulting, S.A.

Calle Príncipe de Vergara, 131,
28002, Madrid

T +34 91 432 6485

jsolana@grupocimd.com

Seguro

AIG

Pº de la Castellana 216, 28046, Madrid

T +34 91 567 7400

F +34 91 567 7407

rafael.thiebaut@idecnet.com

Revisión pólizas seguros portfolio y fondo

Roca Junyent

José Abascal 56 6ª Planta, 28033
Madrid

T +34 91 781 97 60

T +34 91 781 97 64

m.estevez@rocajunyent.com

- 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos que se adjuntan como Anexo I al presente Folleto (en adelante, los “Estatutos Sociales”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “LECR”), así como las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en el futuro y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”).

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación

de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Acuerdo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el acuerdo de accionistas y de gestión de la Sociedad (el “Acuerdo”) se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante la “Carta de Adhesión”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 19 del Acuerdo.

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de la primera solicitud de desembolso a accionistas distintos de la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos, los Promotores o los Miembros del Equipo de Gestión (la “Fecha de Cierre Inicial”) hasta la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, y que tendrá lugar, en todo caso, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que la Sociedad sea inscrito en el registro de la CNMV (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de nueve (9) meses con la aprobación del Comité de Supervisión) (la “Fecha de Cierre Final”) (el “Periodo de Colocación”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos

accionistas como de accionistas existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no superará los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los accionistas a la en cualquier momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los “**Compromisos Totales**”). El tamaño objetivo de los Fondos Paralelos será de sesenta (60) millones de euros, con un tamaño máximo de ochenta (80) millones de euros.

Ningún accionista podrá suscribir, directa o indirectamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad. De la misma forma, la suscripción de inversores privados en la Sociedad será, en todo momento, superior al cincuenta (50) por ciento.

Los accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a quinientos (500) mil euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La Sociedad Gestora suscribirá y mantendrá un Compromiso de Inversión equivalente al dos (2) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de accionistas), de conformidad con lo previsto en el Acuerdo.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y de Clase B, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre las mismas, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad implicará la obligación de dicho accionista de cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir Acciones de la Sociedad y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un(1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de

suscripción de un (1) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Acciones de Clase A solo podrán ser suscritas y permanecer en manos de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

Las Acciones de Clase B podrán ser suscritas por cualquier otro inversor profesional o minorista.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en la Cláusula 20 del Acuerdo.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontando la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en virtud de la Cláusula 19.2 (c) y (d) (ii) del Acuerdo) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las descritas en la Cláusula 19.2 del Acuerdo (las “**Reglas de Prelación**”).

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por la Sociedad tendrán carácter general para todos los accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada clase,

mediante (i) el reembolso de Acciones, (ii) el pago de beneficios o reservas de la Sociedad y/o (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en la Cláusula 19 del Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado, al menos: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con la Cláusula 21 y la Cláusula 22 del Acuerdo, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Cláusula 21 y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad se constituye con el objetivo de invertir en compañías innovadoras españolas con una potente base tecnológica en el sector agroalimentario en etapas tempranas de desarrollo (presemilla, semilla, y start-up), así como de forma oportunista en las primeras etapas de consolidación y expansión, entre otros, en los siguientes sectores:

- (a) Agrobiotecnología;
- (b) Producción integrada;
- (c) Digitalización;
- (d) Nuevos sistemas de cultivo;
- (e) Plataformas de mercado 4.0 para la agricultura;
- (f) Robótica;
- (g) Nuevas materias primas e ingredientes;
- (h) Seguridad Alimentaria;
- (i) Empaquetado, trazabilidad y etiquetado inteligente; y
- (j) Gestión de residuos y aprovechamiento energético.

La Sociedad, sólo o con coinversores, intentará ser el inversor principal y se centrará en inversiones en fases iniciales, o de capital-expansión, en empresas de B2B que requieran un importe substancial de inversiones de seguimiento para consolidar su desarrollo.

La Sociedad realizará entre doce (12) y dieciocho (18) Inversiones. Los importes de las Inversiones se situarán principalmente entre doscientos cincuenta (250) mil y tres (3) millones de euros en acciones, préstamos participativos o deuda convertible de sociedades no cotizadas, ya constituidas, de los cuales: (a) entre doscientos cincuenta (250) mil y quinientos (500) mil euros constituirán la inversión inicial en fase de concepto, (b) hasta dos (2) millones de euros (en uno o dos tramos) en fase temprana y (c) entre uno (1) y tres (3) millones de euros constituirán la inversión de seguimiento, en uno o varios tramos posteriores. Sin perjuicio de lo anterior, el importe total de las inversiones lo fijará la Sociedad Gestora en función de los límites de diversificación descritos en la Cláusula 6.3.3. del Acuerdo.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto en relación todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad.

7.4 Restricciones a las inversiones

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén destinados a permitir ilegalmente: el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.
 - (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación;
 - a) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;

- c) Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - d) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO₂, según se indica a continuación:
- a) Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13)
 - b) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)
 - c) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - d) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
 - e) Fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)
 - g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20)
 - h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
 - i) Producción de aluminio (NACE 24.42)
 - j) Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)
 - k) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a la k) todos ellos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web

del Fondo Europeo de Inversiones (www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm, en su versión actualizada).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

La Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la Fecha de Inscripción.

7.5 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite anterior podrá ampliarse hasta un veinticinco (25) por ciento con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

La Sociedad promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. La Sociedad tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que tiene en cuenta características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una compañía, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la

transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. La Sociedad pretende seleccionar activos y negocios con un impacto medioambiental relativamente bajo en comparación con aquellos con impacto medioambiental negativo elevado. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión de la Sociedad, tal y como se define y expone en el Anexo III del presente Folleto.

De conformidad con el artículo 6 de SFDR, la Sociedad Gestora tiene en consideración los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, para lo que utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierte.

De esta manera, la Sociedad Gestora considera, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las Acciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

A estos efectos, la Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión de la Sociedad, una serie de medidas de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad, de conformidad con la política de inversión sostenible de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

Tal y como se describe en el Anexo III del presente Folleto, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 de SFDR, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las potenciales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes

- (i) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte (20) por ciento; y
- (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, la Sociedad no tomará dinero a préstamo o a crédito de, o incurrirá en endeudamiento (ni concederá garantías, en caso necesario) en relación con cualesquiera de la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los accionistas e inversores que representen, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 29 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los accionistas toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Acuerdo.

12. Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad deberá suscribir un acuerdo de coinversión con el Fondo Paralelo, mediante los cuales, la Sociedad y el Fondo Paralelo efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por la Sociedad y el Fondo Paralelo.

Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en proporción a sus respectivos compromisos totales agregados y participarán en las mismas inversiones y desinversiones al mismo tiempo y en términos sustancialmente similares.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por la Sociedad y el Fondo Paralelo en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo los costes y gastos específicos de la Sociedad o del Fondo Paralelo, en particular, que serán asumidos por dicho vehículo. Asimismo, el Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los

acuerdos de coinversión suscritos con la Sociedad. Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo (tales como, su reglamento, acuerdo de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y el Fondo Paralelo, en vigor en cada momento, deberán establecer para el Fondo Paralelo y sus inversores, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que este Acuerdo establece para la Sociedad y los accionistas (incluyendo la misma duración que la duración de la Sociedad) en la medida en que la ley lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para la Sociedad y el Fondo Paralelo.

Se acuerda que la Sociedad podrá recibir cantidades del Fondo Paralelo así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre la Sociedad y el Fondo Paralelo, con el fin de ecular la situación de caja de los accionistas y los inversores del Fondo Paralelo como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un inversor posterior en el Fondo Paralelo o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de la Sociedad durante el Periodo de Colocación.

Los importes percibidos por la Sociedad del Fondo Paralelo serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los accionistas anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los inversores del Fondo Paralelo) será distribuido a los accionistas anteriores, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este Acuerdo.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución del Fondo Paralelo o los términos y condiciones esenciales del acuerdo de coinversión firmado con el Fondo Paralelo serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dicho acuerdo de coinversión serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución del Fondo Paralelo (tales como, su reglamento, acuerdo de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del presente Acuerdo.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta de la Sociedad, un acuerdo de coinversión y colaboración con el Fondo Paralelo que cumplan con el presente Acuerdo. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno del Fondo Paralelo que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o el Fondo Paralelo, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos serán distribuidos a los accionistas como Distribuciones Temporales

con los efectos previstos en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Acuerdo.

13. Reutilización de activos

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.3.6 anterior, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto de la Sociedad en dicho momento sea positivo

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar durante el Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);
- (b) aquellos importes que derivados de Inversiones Puentes y de operaciones de aseguramiento (hasta el importe correspondiente a su Coste de Adquisición) que se hayan finalizado o transferido en un plazo de dieciocho (18) meses desde la realización de dichas Inversiones Puentes u operaciones de aseguramiento;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (d) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento y la Comisión de Gestión pagados por la Sociedad a la Sociedad Gestora.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

13.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los accionistas en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso

correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 24.4 del Acuerdo;
- (b) aquellos importes distribuidos a los accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la Cláusula 20.4 del Acuerdo pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, siempre que: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (d) no deben exceder el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) ninguna Distribución podrá ser rellamada a estos efectos transcurridos tres (3) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad; y
- (e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 31.2 del Acuerdo, teniendo en cuenta que ningún accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (e) por un plazo superior a tres (3) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

14. Información a los accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Acuerdo debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad la siguiente

información, que deberá ser preparada de acuerdo con los requisitos y recomendaciones de International Private Equity and Venture Capital (“IPEV”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
- (b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los accionistas un informe incluyendo:
 - (i) información sobre las Inversiones adquiridas e Inversiones desinvertidas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; e
 - (iii) informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora de cada una de las Inversiones.

15. Acuerdos individuales con accionistas

Los accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con accionistas de la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los accionistas, que así lo soliciten a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) Días Hábiles a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros accionistas que hubieran suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el accionista solicitante, salvo en los supuestos establecidos en la Cláusula 33 del Acuerdo, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento de la Base de Comisión Reducida.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos y los Miembros del Equipo de Gestión no podrán percibir otras remuneraciones de la Sociedad.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, debidamente justificados, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos, excluyendo las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe equivalente a quinientos mil (500.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

17.2 Gastos Organización y Administración

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, debidamente justificados, incluyendo gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los Costes de Operaciones Fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, gastos por asesoría legal a la Sociedad, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad de la Sociedad se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta de la Sociedad, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión, gastos asociados a la convocatoria y asistencia a las reuniones del órgano de administración de la Sociedad o la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, Auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, todos ellos hasta un máximo de ciento cincuenta mil (150.000) euros anuales (“**Gastos de Organización y Administración**”).

17.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que será calculado en función del patrimonio de la Sociedad en cada momento, una comisión del 0,05% anual.

La Comisión de Depositaria mínima anual será de quince mil (15.000) euros.

La Comisión de Depositaria se liquidará con carácter trimestral.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y los Costes de Operaciones Fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran el límite máximo de ciento cincuenta mil (150.000) euros anuales fijado en el artículo 17.2 anterior, así como aquellos gastos que de conformidad con el Acuerdo no le correspondiesen a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades

Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Acuerdo requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES
SWANLAAB AGROFOOD TECH SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **SWANLAAB AGROFOOD TECH SCR, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo constituida de acuerdo con la LECR, tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “**OCDE**”), en los términos previstos en la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación; y
- c) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá llevar a cabo todas las actividades permitidas por la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Arbea Campus Empresarial, edificio 2, planta 2, 28108, Alcobendas, Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La Sociedad se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la fecha de cierre inicial de la Sociedad. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. La primera prórroga la decidirá la Sociedad Gestora a su discreción, y la segunda prórroga podrá llevarse a cabo a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los accionistas mediante acuerdo ordinario de accionistas.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un 25% de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- (a) 600.000 acciones de Clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 600.000-A, ambas inclusive; y
- (b) 600.000 acciones de Clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 600.000-B ambas inclusive.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro de la CNMV.

Corresponde al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación que otorgan a los accionistas titulares de acciones de Clase A el derecho a participar en las distribuciones que, en principio, corresponderían a los accionistas titulares de acciones de Clase B, cualquier distribución de la Sociedad en favor de los accionistas se realizará a prorrata a la participación del capital social de la Sociedad que ostenten.

Todas las distribuciones se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (las “Reglas de Prelación”):

- (a) primero, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital social, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a), a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital social, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un interés del ocho por ciento (8%) (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso de compromisos de inversión a la Sociedad y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los compromisos totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los accionistas en concepto de distribuciones;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anterior, a los titulares de acciones de Clase A, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido el veinticinco por ciento (25%) del interés del ocho por ciento (8%) mencionado en el apartado (b) anterior (a fin de que los titulares de acciones de Clase A reciban un importe equivalente al veinte (20) por ciento de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a), (b) anteriores); y
- (d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, un ochenta (80) por ciento a todos los accionistas, a prorrata de su participación; y (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las acciones de Clase A, a prorrata de su participación en dicha clase.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones - voluntarias, forzosas o cualesquiera otras-, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración, quien decidirá si rechaza o autoriza la transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, el órgano de administración de la Sociedad, a su entera discreción, podrá ofrecer a la Sociedad, otros accionistas, o terceros, un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, el órgano de administración de la Sociedad podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el órgano de administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el órgano de administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

7.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Con carácter adicional, con carácter previo a la transmisión, el adquirente deberá remitir al órgano de administración una carta de adhesión debidamente firmada por la persona que pretende adquirir las acciones, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El órgano de administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el órgano de administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y haya sido inscrito por el órgano de administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la

Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la Fecha de Inscripción.

La Sociedad podrá conceder financiación de conformidad con la LECR.

8.1 Ámbito sectorial y geográfico

La Sociedad podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial excepto en el sector de servicios financieros y el sector inmobiliario.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, tengan la sede de su domicilio social y dirección efectiva en España o desarrollen su actividad estratégica en España.

8.2 Diversificación

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

8.3 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2 Celebración de Junta por medios telemáticos.

El órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el órgano de administración de la Sociedad. En el supuesto en que el órgano de administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La Sociedad será administrada y representada por un administrador único nombrado por la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de igual duración, así como la facultad de la Junta General de Accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a SWANLAAB VENTURE FACTORY, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 100, con domicilio social en Calle Arbea Campus Empresarial, edificio 2, planta 2, 28108, Alcobendas, Madrid (la “Sociedad Gestora”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 17. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Designación de Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio social en Calle Plaza de Nicolás nº 4, 48005, Madrid e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 19.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro único, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma el inglés.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

No hay garantías de beneficio o distribuciones

La función de la Sociedad de identificar oportunidades en empresas o activos de explotación privada, gestionar dichas inversiones y obtener un rendimiento significativo para los accionistas es difícil. Muchas organizaciones dirigidas por personas competentes e integras no han sido capaces de realizar, gestionar ni obtener beneficios de dichas inversiones con éxito. No hay garantía de que se alcancen los objetivos de inversión de la Sociedad, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se haga alguna distribución a los accionistas. Cualquier retorno de la inversión a los accionistas dependerá del éxito de las inversiones realizadas por la Sociedad. La comerciabilidad y el valor de cualquier inversión de ese tipo dependerán de muchos factores que escapan al control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no disponga de suficiente efectivo para realizar distribuciones de impuestos a los accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden ser superiores a sus ingresos y los accionistas podrían perder la totalidad del capital aportado.

Inversiones a largo-plazo

La inversión en la Sociedad es un compromiso a largo plazo y no hay garantía de distribución alguna a los accionistas con anterioridad o posterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Insolvencia bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos u otras instituciones financieras correrán peligro en un supuesto de insolvencia de dicho banco o institución financiera, ya que no hay garantías de que se recuperen los activos depositados y la Sociedad simplemente será un acreedor no garantizado.

Falta de liquidez de las Inversiones Participadas

Es posible que no haya un mercado fácilmente accesible para las inversiones de la Sociedad, y la mayoría, si no todas las inversiones de la Sociedad serán difíciles de valorar. Los valores en los que invertirá la Sociedad pueden estar entre los más recientes en la estructura de capital de una empresa de cartera y, por lo tanto, sujetos al mayor riesgo de pérdida. Es muy especulativo en cuanto a si una sociedad participada podrá registrar sus valores y cuándo, de modo que los valores serán elegibles para su comercialización en los mercados públicos.

Puede ser difícil para los accionistas negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de los intereses en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestos dichos intereses.

Falta de liquidez de las Acciones

Las Acciones son muy poco líquidas y, en general, no pueden venderse, cederse ni transferirse, salvo con el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora. Las retiradas de capital no están permitidas salvo situaciones excepcionales con el consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando sea necesario para cumplir con la legislación o regulación aplicable a un accionista. En consecuencia, los accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad

a la finalización de la duración de la Sociedad y deberán por tanto estar preparados para asumir los riesgos económicos de una inversión por un periodo de tiempo indefinido.

Consecuencias del incumplimiento en el pago de la totalidad del Compromiso de Inversión

Un accionista puede ser responsable de daños sustanciales a la Sociedad en el caso de que no pague algún plazo de su compromiso de inversión a su vencimiento. Además, el impago por parte de uno o más accionistas puede afectar a la capacidad de la Sociedad para realizar las inversiones deseadas.

Riesgo Económico y de Mercado

Las empresas en las que invierte la Sociedad pueden ser sensibles a oscilaciones generales a la baja en la economía global. Los factores que afectan a las condiciones económicas, incluidos, por ejemplo, tasas de inflación, la devaluación de la moneda, fluctuaciones del tipo de cambio, las condiciones de la industria, la competencia, los avances tecnológicos, los acontecimientos y tendencias políticas, militares y diplomáticas nacionales e internacionales, las leyes fiscales y otros innumerables factores, ninguno de los cuales está bajo el control de la Sociedad, pueden afectar sustancial y adversamente a los negocios y las perspectivas de la Sociedad. Una recesión o una evolución adversa del mercado de valores podría afectar a algunas o a todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de bajas valoraciones en los mercados de valores públicos podría dar lugar a un valor de liquidación sustancialmente inferior y a periodos sustancialmente más largos antes de se logre liquidez en comparación con los valores históricos, lo que reduciría los rendimientos que podría obtener la Sociedad. Asimismo, los factores específicos de una sociedad participada pueden tener un efecto adverso en la inversión de la Sociedad en dicha empresa.

Mayor Interés

Un entorno de aumento de los tipos de interés podría afectar negativamente al rendimiento de las sociedades participadas. El aumento de los tipos de interés podría limitar la apreciación del capital de las unidades de capital de las sociedades participadas como resultado de una mayor disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. El aumento de los tipos de interés también puede aumentar el gasto de capital de una sociedad participada. Un mayor coste del capital podría limitar el crecimiento de los proyectos de adquisición/expansión y limitar las tasas de crecimiento de los dividendos.

Apalancamiento y otras Estrategias de Inversión

La Sociedad puede ser apalancado mediante préstamos y también puede participar en estrategias de inversión que constituyan un apalancamiento si la Sociedad Gestora lo considera necesario o conveniente. Si bien el apalancamiento crea una oportunidad para obtener un mayor rendimiento total, también expone a la Sociedad a un mayor riesgo de pérdidas derivadas de cambios adversos a los precios.

Dependencia de los Ejecutivos Clave

La Sociedad dependerá de las actividades del personal clave de la Sociedad Gestora. La pérdida de una o más de estas personas podría tener un impacto negativo en las actividades de la Sociedad. Asimismo, el desempeño anterior de los directivos de la Sociedad Gestora no es garantía de resultados futuros. La Sociedad Gestora se asegurará de la sustitución de cualquier Ejecutivo Clave por otra persona con los mismos conocimientos y compromiso profesional.

Potenciales Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora reconoce que pueden producirse potenciales conflictos de interés y pretende evitar o mitigar esas situaciones durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán justa, abierta y honestamente y con integridad.

Los conflictos de interés serán identificados diligentemente y se informará a las partes involucradas. El consejo de administración de la Sociedad Gestora será responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación del consejo y ninguna operación que sea o pueda considerarse un conflicto de interés podrá continuar sin su consentimiento. Los conflictos de interés potenciales o actuales podrán asimismo ser identificados por los accionistas, que podrán notificar a la Sociedad Gestora dichas situaciones.

Las reuniones del consejo tendrán lugar cuando se considere oportuno para una correcta gestión de los conflictos que le hayan sido notificados. En cualquier situación de conflicto de intereses, el consejo se guiará por su criterio de buena fe y por la salvaguarda de los intereses de todas las partes involucradas, y realizará las actuaciones, según sea el caso, necesarias o apropiadas para solucionar dicho conflicto de intereses.

Riesgo Legislativo y Regulatorio General

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios de carácter normativo, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir los cambios normativos o regulatorios del sector donde opera la Sociedad, ni el efecto que estos vayan a tener en su actividad.

No se puede asegurar que una nueva legislación o regulación, incluyendo cambios en la legislación o regulación existente, no vayan a conllevar un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones de la Sociedad.

Competencia

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de capital riesgo, fondos similares o grandes compañías para lograr oportunidades de inversión.

Riesgos de litigios

La Sociedad estará sujeto a una serie de riesgos litigiosos, principalmente debido a la probabilidad de que una o más de las sociedades participadas atraviesen dificultades financieras o de cualquier otra índole durante la duración de la Sociedad. La Sociedad podrá asimismo participar en financiación de sociedades participadas con una valoración inferior a aquella asumida durante anteriores rondas de financiación. Las actividades anteriores (o cualesquiera otras actividades relativas al funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) pueden conllevar, para la Sociedad y/o la Sociedad Gestora, la apertura procedimientos legales que podrían tener consecuencias negativas en la Sociedad.

Pasivos Contingentes por la Enajenación de Inversiones

En relación con la enajenación de una inversión, la Sociedad puede estar sujeto a realizar manifestaciones acerca del negocio y situación financiera de dicha compañía, similar a las realizadas en la venta de un negocio. También es posible que se le exija a la Sociedad que indemnice a los adquirentes si dichas manifestaciones son inexactas. Estos acuerdos pueden provocar que la Sociedad incurra en pasivos contingentes para los que se podrán establecer

provisiones o cuentas deposito (escrow). En ese sentido, los accionistas pueden ser requeridos a que devuelvan las distribuciones recibidas para financiar las obligaciones de la Sociedad, incluyendo las obligaciones de indemnización, sujeto a ciertos límites.

Capital Adicional

Las inversiones podrán necesitar financiación adicional para satisfacer sus necesidades de capital circulante. La cantidad de financiación adicional dependerá de las características y objetivos de la compañía concreta. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros accionistas) tendrá como objetivo dotar a una compañía con suficiente capital para alcanzar el siguiente gran hito de la compañía.

Si los fondos otorgados no son suficientes, una compañía podrá tener que recaudar capital adicional a un precio desfavorable para los accionistas existentes, incluyendo la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar inversiones adicionales en deuda o capital o ejecutar garantías, opciones o valores convertibles que fueran adquiridas durante la inversión inicial en dicha compañía, con el objetivo de mantener la proporción de propiedad de la Sociedad cuando una ronda de financiación este planeada, o para garantizar la inversión de la Sociedad cuando dicha compañía no esté cumpliendo los objetivos de rendimiento. La disponibilidad de capital normalmente escapa del control de la Sociedad y depende de las condiciones del mercado de capital riesgo. No se puede garantizar que la Sociedad pueda predecir las futuras necesidades de capital para el éxito de la inversión, o la disponibilidad de obtener fondos adicionales de cualquier fuente.

Servicios en Consejos de Administración

La Sociedad puede tener derecho de asistencia u observación o el derecho de nombrar miembros del consejo de administración de las sociedades participadas por la Sociedad. Asimismo, las afiliadas de la Sociedad Gestora podrán, en ocasiones puntuales, ejercer como directivos no ejecutivos de las sociedades participadas. Estos derechos y actividades podrán, especialmente en el contexto de la nueva regulación de gobierno corporativo y el incrementado control de consejos de administración de las empresas, exponer a la Sociedad Gestora y a los activos de la Sociedad a reclamaciones y/o acciones judiciales por parte de una sociedad participada, sus participes y sus acreedores. Adicionalmente, la Sociedad podrá ver prohibida la venta publica de valores de una sociedad participada si la Sociedad Gestora tiene acceso a información confidencial material relativa a dicha sociedad. Pese a que la Sociedad Gestora tiene intención de gestionar la Sociedad de forma que se minimice la exposición al riesgo, la posibilidad de reclamaciones exitosas o acciones judiciales contrarias no puede ser eliminada, lo que podría conllevar un impacto negativo en la Sociedad.

Obligaciones de Indemnización

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, y sin perjuicio de lo previsto por la legislación aplicable, la Sociedad podrá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus agentes y sus afiliadas por ciertas reclamaciones, perdidas, daños y costes o gastos en relación con su actividad en nombre de la Sociedad. Los accionistas podrán ser requeridos a devolver las distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer dichas obligaciones.

Ciertos Riesgos Fiscales

Las leyes, decisiones y normativas fiscales de jurisdicciones en las que la Sociedad está establecido o en las que la Sociedad puede invertir, pueden estar sujetas a ciertos cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales accionistas deben consultar a sus asesores

fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de Acciones en la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, podrá estar sujeto a impuestos sobre la renta u otros impuestos en dicha jurisdicción. Asimismo, la Sociedad también podrá estar sujeto a retenciones o impuestos a las sucursales de la Sociedad, sobre los ingresos de la Sociedad respecto de sus inversiones en dichas jurisdicciones. Adicionalmente, los impuestos locales soportados en dichas jurisdicciones por la Sociedad o los vehículos a través de los que invierte no le otorgarán derecho a los accionistas para (i) un crédito contra una deuda fiscal en su propia jurisdicción o (ii) una deducción sobre los impuestos sobre la renta en su propia jurisdicción.

Los accionistas podrán estar sujetos a impuestos sobre su participación en los ingresos derivados de la Sociedad con anterioridad a la recepción de dinero de parte de la Sociedad.

Información Confidencial

Los documentos que rigen la Sociedad contendrán cláusulas de confidencialidad dirigidas a proteger información relativa a las Sociedad y a las sociedades participadas por la Sociedad. Si esa información se hiciera pública, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de las sociedades participadas se podrían beneficiar de dicha información, perjudicando así a la Sociedad, sus sociedades participadas, la Sociedad Gestora y a las Acciones de los accionistas.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Swanlaab AgroFood Tech SCR, S.A.

Identificador de entidad jurídica: A56225261

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%

No

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



● ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La Sociedad Swanlaab AgroFood Tech, SCR, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora en la gestión social responsable y el buen gobierno de sus compañías participadas.

El objetivo de la Sociedad es invertir en compañías innovadoras españolas con una potente base tecnológica y actividad en el sector agroalimentario, activos con un impacto medioambiental relativamente bajo en comparación con aquellos con impacto medioambiental negativo elevado.

La Gestora ayuda en la identificación de los principales riesgos y oportunidades en los ámbitos ambiental, social y de gobierno corporativo (ASG) y en la definición de los planes de acción que contribuyan a crear estructuras de gobierno robustas que contribuyan a promover mejoras y controlar los riesgos de cada una de esas áreas.

Con la gestión activa de los aspectos ASG de las compañías participadas, la Sociedad pretende contribuir además a la consecución de las siguientes metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

ODS 2: Agricultura sostenible

- La Sociedad promoverá la aplicación de prácticas agrícolas que aumenten la productividad y la producción, que fomenten la adaptación al cambio climático y a los fenómenos meteorológicos extremos y que mejoren la calidad de la tierra y el suelo (meta 2.4)

ODS 5: Igualdad de género

- La Sociedad promoverá la participación plena y efectiva de las mujeres en las empresas tecnológicas en las que participe, fomentando sus oportunidades de liderazgo en los órganos de gobierno y cargos directivos (meta 5.5).

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico

- La Sociedad perseguirá el crecimiento y desarrollo de las empresas en las que invierta, contribuyendo al objetivo de lograr el pleno empleo y el trabajo decente para todos, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, a través del fomento de la aplicación de los planes de igualdad (meta 8.5).

ODS 9: Industria, innovación e infraestructura

- La Sociedad fomentará la innovación para el desarrollo de los productos tecnológicos de sus participadas, contribuyendo a aumentar el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes. Para esto contribuirá a fomentar la inversión público - privada en investigación y desarrollo (meta 9.5).

ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

- La Sociedad promoverá la gestión de una producción agraria y alimentaria sostenible, que haga un uso eficiente de los recursos naturales necesarios para la producción (meta 12.2)

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución de la gestión responsable en las participadas se utiliza un conjunto de indicadores o KPIS de periodicidad anual que han sido seleccionados entre la regulación y mejores prácticas (Reglamento de Divulgación, Invest in Europe, Objetivos de Desarrollo Sostenible, PRI). Estos indicadores sirven para realizar un seguimiento de la mejora de la gestión responsable de las participadas en los siguientes ámbitos: innovación (número de compañías relacionadas con las metas que se pretenden promover, inversión en I+D en euros, número de personas trabajando en I+D, número de expedientes de propiedad intelectual presentados y/o número de protocolos de gestión de propiedad intelectual implantados), gestión de personas (creación de empleo, implantación planes de igualdad); diversidad (número de mujeres en las empresas, en cargos directivos, en el órgano de gobierno); detalle de iniciativas relacionadas con la gestión sostenible en la producción agraria y alimentaria (número y tipo de impacto).

Las métricas recogidas por este pack de KPIS se mapea anualmente en cada participada para determinar su grado de contribución a las metas propuestas dentro de los ODS.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

Este producto de inversión no realiza inversiones sostenibles.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Este producto de inversión no realiza inversiones sostenibles.

● ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

Este producto financiero no tiene en cuenta los indicadores de incidencias adversas.

● ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

No aplica, este producto de inversión no realiza inversiones sostenibles.



Las Principales Incidencias Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



● **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí

No

En virtud de lo establecido en el artículo 4 Reglamento 2019/2088, completado por el Reglamento 2022/1288 relativo a SFDR, este producto de inversión no tiene en cuenta las incidencias adversas dado que la tipología de inversiones que realiza es en empresas de base tecnológica en etapas tempranas de desarrollo, dónde el potencial impacto de incidencia adversa se considera muy remoto y poco probable.

● **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La Sociedad persigue la mejora en la gestión responsable de las participadas promoviendo la gestión activa de los factores ambientales, sociales y de buen gobierno (ASG) en los consejos de administración de las participadas.

A lo largo de las etapas del proceso de inversión se realiza una gestión activa de estos factores. Se inicia la gestión del ASG en los análisis preliminares de la inversión en la etapa de *screening*, posteriormente durante proceso de due-diligence se identifican los principales puntos de acción y mejora para cada participada, que se terminan plasmando en un Plan de Acción en el contexto de los términos del Acuerdo de Inversión. A partir de ahí y de esos planes de acción, se sustenta la actividad de seguimiento y supervisión a lo largo de la vida del periodo de inversión.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes para seleccionar inversiones con características ASG son:

Screening: como paso inicial al análisis de una inversión, el equipo de inversión comprueba que la compañía en la que se quiere invertir, no invierte de forma general

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

en ninguna actividad económica ilegal, y de forma específica en ningún sector ilegal o moralmente controvertido, de los descritos en la política de inversión responsable de Swanlaab (https://swanlaab.com/wp-content/uploads/2022/01/ESG-Policy-20220126_ENG_V2.pdf). Adicionalmente en esta etapa construir un alineamiento y entendimiento conjunto de la importancia de los factores ASG.

Due diligence: en esta etapa de comprobación del potencial de la inversión y sus riesgos, se realizan comprobaciones de verificación financiera, comercial, legal, laboral y de negocio, así como también se incluyen las cuestiones más relevantes en materia ASG. De esta forma se definen los principales riesgos y oportunidades de la compañía en materia ASG, se evalúa la capacidad del equipo gestor y se acuerda el Plan de Acción para gestionarlos de forma previa a la inversión. Todas estas cuestiones se incluyen en los informes al Comité de Inversión de la Sociedad.

Decisión de la inversión: las conclusiones del proceso de *due diligence*, junto con los Planes de Acción acordados, se toman en consideración por parte de los miembros del Comité de Inversión. En la ejecución de la inversión dentro del pacto de socios, se formalizan los compromisos y planes acordados en materia ASG.

Seguimiento de la inversión: una vez realizada la inversión y durante el periodo de tenencia de la participada, se prepara un Plan de Acción para la mejora del ASG, que se monitoriza y sigue con el equipo gestor de la participada, gracias a la influencia y los derechos políticos que la Sociedad ostenta sobre la compañía. Para esto, es importante que dentro de cada participada se designe a una persona responsable de su cumplimiento, y se establezcan unos objetivos anuales. Este responsable informará al Consejo de Administración de la labor realizada en cada una de las áreas específicas del Plan de Acción, con el fin de lograr de forma progresiva la implantación y mejora en el cumplimiento de aquellos objetivos. Este protocolo cuenta con los siguientes elementos vinculantes:

- la incorporación del Plan de Acción con obligación de información para facilitar su seguimiento dentro de un Plan de 180 días, así como la implantación de un Plan de Creación de Valor del Periodo de Inversión;
- la realización del seguimiento del Plan de Creación de Valor a través del diálogo periódico con la Participada y en las reuniones de su Consejo de Administración, y el nombramiento de ese responsable en la participada de liderar la estrategia ASG de la Participada. Este Plan de Creación de Valor, a 3-4 años, detalla los objetivos estratégicos y las acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos. Durante el Periodo de Inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las Participadas a través de la representación en el Consejo de Administración, de la interlocución con el equipo gestor y de la acción coordinada con el responsable ASG de la Sociedad Participada.
- el Plan de Creación de Valor incluirá, al menos, las siguientes acciones para todas las participadas: o la adscripción de la Participada a la política ASG de Swanlaab;
 - el nombramiento del responsable ASG en la Participada;
 - la aprobación de medidas ASG en el marco del Plan 180 días y el Plan de Creación de Valor;
 - la inclusión de la temática ASG en el orden del día de las reuniones consejo de administración de la Sociedad Participada, al menos una vez al año; y
 - la definición y cálculo de KPIs ASG que permitan monitorizar los progresos realizados.

Una vez al año se requerirá al equipo asignado por la Sociedad Gestora que complete un cuestionario que incluirá preguntas sobre el grado de cumplimiento del Plan de

Creación de Valor y el reporte de los indicadores clave. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión asignado por la Sociedad Gestora y reportará las conclusiones al Comité ASG de la Sociedad Gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la Sociedad Participada y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones a realizar en la Sociedad Participada durante el año.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza. Entre ellas, se abordan cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros y políticas de conflictos de interés, la existencia de políticas de cumplimiento normativo, la existencia de sistemas de información adecuados, las políticas de proveedores, las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

En los planes de actuación se incluyen, en la medida de lo posible, acciones tales como la incorporación de personas independientes al Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en la gestión de la cadena de proveedores, en ciberseguridad y protección de datos.

- **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

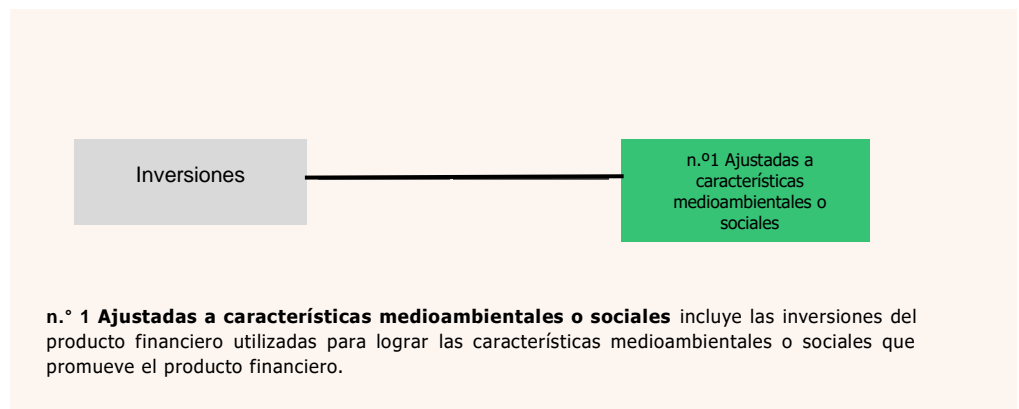


La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte

Se prevé que el 100% de las inversiones de la Sociedad promuevan características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.



- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica, este producto de inversión no prevé el uso de derivados.



- **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental

Las **actividades de transición** son **actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE¹?**

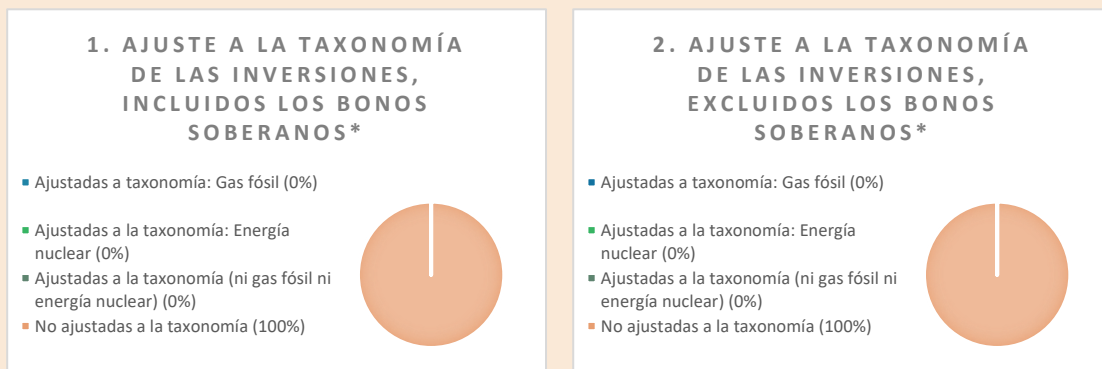
Sí

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

Esta Sociedad no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



son

inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Esta Sociedad no prevé realizar inversiones en “nº 2 Otras”, ya que la Sociedad tiene como objetivo realizar inversiones que promuevan un 100% de características medioambientales o sociales.



- ***¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?***

Este Fondo invierte exclusivamente en activos del mercado privado. Por tanto, no se designa ningún índice específico como referencia.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica, este producto de inversión no tiene designado un índice de referencia.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica, este producto de inversión no tiene designado un índice de referencia.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica, este producto de inversión no tiene designado un índice de referencia.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica, este producto de inversión no tiene designado un índice de referencia.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en la web: www.swanlaab.com



Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.